

a Intel y 80 litros los traemos para Puente Mulas para redondearlo hacia la capital, o sea, que es un recurso hídrico muy importante la población costarricense.

El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados manifestó en el oficio PRE-2006-1205, de fecha 28 de agosto de 2006, su apoyo y respaldo para esta iniciativa de ley, en especial por preservar estos bienes dentro del dominio público, y así asegurar su correcto uso para las futuras generaciones del país.

Por las razones expuestas, es que presentamos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
DONACIÓN DEL BALNEARIO DE OJO DE AGUA
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALcantarillados**

Artículo 1°—Donación

Autorízase al Instituto Nacional de Puertos del Pacífico (INCOPI) para trasladar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Heredia, bajo el Folio Real matrícula N.° 110347-000, situada en el distrito 2°, del cantón VII Belén, de la provincia de Heredia, donde se ubica el denominado Balneario de Ojo de Agua.

El traspaso respectivo estará exento del pago de todo tipo de derechos de registro y traspaso. La escritura respectiva será elaborada por la Notaría del Estado.

Artículo 2°—

Autorízase al Estado, por medio del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, para proceder a la liquidación y el pago, mediante resolución administrativa, de las prestaciones legales correspondientes a los funcionarios del Balneario de Ojo de Agua quienes, previo estudio de necesidades, sean despedidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley, conforme al artículo 25, de la Ley de equilibrio financiero de la República, reformado por la Ley N.° 7560, de 9 de noviembre de 1995.

El pago de las prestaciones se hará a más tardar cuarenta y cinco días después de la firmeza de la resolución que ordena pagar.

Si se produjera atraso en el pago de las liquidaciones a los trabajadores, por causas no imputables a ellos, el Estado deberá reconocerles el pago de los intereses correspondientes al periodo de atraso.

Artículo 3°—Derogatoria

Derógase la Ley que autoriza al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, para donar un lote de su propiedad a la Asociación comité pro-mejoramiento material y cultural del barrio Calle Flores, segregado del Balneario de Ojo de Agua, N.° 7304, de 15 de julio de 1992.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballestero Vargas, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 1° de setiembre del 2006.—1 vez.—C-102430.—(83140).

N° 16.357

**REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Asamblea Legislativa:

Este proyecto pretende incorporar en la cúspide de la pirámide normativa uno de los derechos fundamentales e inherentes del ser humano, el cual, por razones impensables, aún no ha sido consagrado en la Carta Magna: el derecho a la salud, protegido incluso internacionalmente, por medio de pactos y tratados ya ratificados por Costa Rica; esto último le impone a Costa Rica el compromiso de respetarlos y consolidarlos en la Constitución Política. A mi criterio, incorporar tal derecho en la Carta Magna constituye la mayor distinción que puede conceder a un derecho la sociedad costarricense.

En el marco de los derechos humanos, la actuación del Estado se enmarca en la lucha por el respeto efectivo de los derechos y las libertades públicas, tomando en cuenta los valores que orientan la filosofía de los derechos humanos, de los cuales este es un pilar fundamental.

A mediados del siglo pasado, precisamente en 1950, surgieron internacionalmente diversas declaraciones que defendían los derechos fundamentales del ser humano, es decir, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, los cuales bajo ningún concepto debían ser cuestionados sino que deberían ser disfrutados por todos los seres humanos.

Indiscutiblemente, el derecho a la salud es uno de esos derechos fundamentales; sin él, es difícil o imposible acceder a otros más complejos, como los derechos sociales y políticos.

Por razón de lo expuesto, el derecho a la salud aparece entre los primeros derechos fundamentales no solo en las declaraciones universales, sino también en las constituciones o cartas magnas que sirven de columna vertebral a las distintas normativas nacionales y que, finalmente, acaban asumiendo las distintas estructuras de gobiernos regionales y locales, más cercanas al usuario de todos los servicios de salud.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere plenamente al ejercicio de este derecho: "Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, en su artículo 12, señala: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para lo siguiente:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, así como la lucha contra ellas.
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Prosiguiendo con lo actuado en el ámbito internacional, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece explícitamente que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En consecuencia, es lógico que en el proyecto de la Constitución europea, presentado en Roma en el 2003, que por cuestión de jerarquía legislativa incide sobre las constituciones nacionales como norma de rango superior, incorpore en sus primeros tres artículos los derechos referentes a la dignidad humana, el derecho a la vida y el derecho de la integridad personal, todos ellos derechos de los que se derivan los distintos derechos de la salud del ciudadano.

En general, todas las normas, comenzando por las de rango superior para ir incidiendo en las normas de rangos nacional y local, tienen como objeto conseguir que todas las personas alcancen plenamente su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho, a lo largo de toda la vida y tratando de reducir la incidencia de las principales enfermedades, así como el sufrimiento que originan.

Esto puede resumirse en tres valores fundamentales:

- 1) La salud como derecho fundamental de los seres humanos.
- 2) La equidad, en materia de salud y solidaridad de acción entre todos los países.
- 3) La participación y la responsabilidad de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades, en el desarrollo continuo de la salud.

Analizado esto, todo ser humano tiene derecho no solo a ser asistido por los servicios de salud para su curación y rehabilitación, sino también a ser el objeto de políticas de información para la prevención de las enfermedades.

En la actualidad se intenta que los poderes públicos compartan su responsabilidad en la custodia de la buena salud con los titulares de los derechos de la salud, los propios ciudadanos, promoviendo la salud pública, los estilos de vida sanos y un medio ambiente saludable. Esto es actuar antes de que se produzcan patologías que pueden evitarse con una adecuada información.

Por ello, los recursos económicos destinados a los servicios de salud han de ser específicos y transparentes, y no deben cubrir solo las necesidades sanitarias de los ciudadanos, sino procurar un desarrollo sostenible del Sistema Sanitario, con un adecuado fomento de la investigación clínica y la formación continua de todo el personal sanitario, a fin de mantener constante la calidad de la asistencia.

Los ciudadanos, por su parte, han de aprovechar los programas de salud destinados a proporcionarles información adecuada, tanto para prevenir enfermedades como para comprender mejor su tratamiento y ser responsables del cumplimiento terapéutico.

Los poderes públicos, sin descuidar lo anterior, también han de proporcionarles al ciudadano canales adecuados para hacer saber al Sistema Sanitario cuáles son sus fallos y, de ese modo, reaccionar y resolver tales problemas.

La toma de conciencia de todos esos aspectos derivados del derecho a la salud permite lograr reducir a mediano plazo sus presupuestos asistenciales, con una adecuada política de información preventiva y de derechos del paciente, y proporcionando así al ciudadano un sistema de bienestar que se acerque a los objetivos marcados por todas las normativas mencionadas al principio. En concordancia con todo lo anterior, se requiere que ese derecho a la salud se consagre en la Constitución, a fin de brindar la protección debida y ofrecer una posibilidad real para su acceso y defensa.

Con fundamento en lo mencionado, y en razón de los valores que inspiran e informan a la sociedad costarricense, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Artículo único.—Reformase el artículo 21 de la Constitución Política de la República, cuyo texto dirá:

“Artículo 21.—La vida humana es inviolable. El Estado velará por la protección del derecho a la salud; para ello proporcionará un adecuado régimen solidario, capaz de garantizar la atención médica, la calidad de vida y el acceso a los medicamentos.”

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza.—Maureen Ballesteros Vargas.—Patricia Quirós Quirós.—Oscar Núñez Calvo.—José Merino del Río.—Ana Helena Chacón Echeverría.—Elsa Grettel Ortiz Álvarez.—Lorena Vásquez Badilla.—Orlando Hernández Murillo.—Carlos Manuel Gutiérrez Gómez.—Luis Barrantes Castro.—Mario Núñez Arias, Diputados.

San José, 11 de setiembre del 2006.—1 vez.—C-55020.—(84188).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 058-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Comitiva Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República, Óscar Arias Sánchez, para que viaje a Estados Unidos de América; con motivo de participar en la Inauguración de la Conferencia de las Américas; que se efectuará del día 13 de setiembre del 2006 al día 14 de setiembre del 2006, a las siguientes personas:

- Dr. Óscar Arias Sánchez, Presidente de la República
- Sra. Ana María Herrera Fiallos, Directora de Relaciones Externas
- Srita. Gabriela Jiménez Cruz, Directora de Protocolo
- Srita. Mariangel Solera Víquez, Directora de Despacho del Señor Presidente y Asistente Personal
- Sra. Mishelle Mitchell, Consultora Programa Comunicación Política Estratégica Presidencial
- Sr. Rogelio Vásquez, Camarógrafo Presidencial
- Sr. José Miguel Vásquez, Asistente de Camarógrafo y Editor
- Sr. Antonio Alarcón Zamora, Jefe del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo 2°—Rige a partir del día 13 de setiembre del 2006 al 14 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 7 días del mes de setiembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 229-2006).—C-12120.—(85068).

N° 059-PE.—San José, 7 de setiembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Mariángel Solera Víquez, con cédula número 1-467-827, Directora de Despacho del Señor Presidente y Asistente Personal, para que viaje acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Estados Unidos de América; con motivo de participar en la Inauguración de la Conferencia de las Américas. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 13 de setiembre del 2006 y su regreso el día 17 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 83.209.60 sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Durante la estadía del 14 al 17 de setiembre la funcionaria estará disfrutando vacaciones, por lo cual no se le cancelarán viáticos durante estos días.

Artículo 5°—Rige a partir del 13 de setiembre del 2006 al 17 de setiembre.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 229-2006).—C-12128.—(85069).

N° 060-PE.—San José, 7 de setiembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

INAMU ACUERDAN:
Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 1°—Designar a la señora Gabriela Jiménez Cruz, con cédula N° 1-798-462, Directora de Protocolo, para que viaje acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Estados Unidos de América; con motivo de participar en la Inauguración de la Conferencia de las Américas. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 13 de setiembre del 2006 y su regreso el día 14 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 93.610,80 sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 de setiembre del 2006 al 14 de setiembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 229-2006).—C-12128.—(85070).

N° 061-PE.—San José, 7 de setiembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana María Herrera Fiallos, con cédula N° 1-312-577, Directora de Relaciones Externas, para que viaje acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Estados Unidos de América; con motivo de participar en la Conferencia de las Américas. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 13 de setiembre del 2006 y su regreso el día 14 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos e impuestos serán cubiertos por el Título 201 Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 41.604.80, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 de setiembre del 2006 al 14 de setiembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 229-2006).—C-12120.—(85071).

N° 062-PE.—San José, 8 de setiembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los señores Mishelle Mitchell Bernardi con cédula N° 1-787-868, Consultora Externa del Programa de Comunicación y Política Estratégica Presidencial, Rogelio Vásquez Blanco, cédula identidad N° 2-347-394, Camarógrafo Presidencial y José Vásquez Murillo, cédula de identidad N° 1-1166-0316, Asistente de Cámaras, para que viajen acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Estados Unidos de América; a fin de proporcionar la cobertura periodística en la Inauguración de la Conferencia de las Américas. La salida de dichos funcionarios se efectuará el día 13 de setiembre del 2006 y su regreso el día 14 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 93.610.80, para cada funcionario, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 de setiembre del 2006 al 14 de setiembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 229-2006).—C-12120.—(85072).

N° 063-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar a las siguientes personas en la Comitiva Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República, Óscar Arias Sánchez, para que viajen a Estados Unidos de América; con el fin de asistir al Décimo Aniversario de la Fundación Peace Jam en Denver del 15 al 17 de setiembre